

## SISTEMA EUROPEO DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN: PERIODO 2021- 2025

### Propuesta de modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión a una instalación en el periodo de asignación 2021-2025

#### 1.- Introducción

El Régimen de Comercio de Derechos de emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE) es la principal herramienta de la Unión Europea para fomentar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la industria, en el sector de generación eléctrica y en la aviación. Desde su aplicación en el año 2005, las emisiones incluidas en este Régimen se han reducido un 52% en España.

La fase IV de aplicación de este régimen abarca los años 2021 a 2030. **Las reglas de la fase IV del RCDE UE han sido introducidas por la Directiva (UE) 2018/410** del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814.

La fase IV se divide, a su vez, en **dos periodos de asignación gratuita: 2021-2025 y 2026-2030**. De acuerdo con esta Directiva, los titulares de las instalaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa recibirán, cuando así lo soliciten, derechos de emisión gratuitos en la fase IV en una cantidad determinada de acuerdo con la normativa armonizada de asignación gratuita de derechos de emisión de la Unión Europea. A nivel de la UE, las reglas de asignación para la fase IV han sido concretadas en **el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018** por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Directiva (UE) 2018/410 ha sido transpuesta principalmente mediante **la Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo**, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes.

En particular, el artículo 17 de la Ley 1/2005 establece que la metodología de asignación gratuita transitoria será determinada por las normas armonizadas adoptadas a nivel comunitario, así como por la normativa de desarrollo de esta ley. Se trata, en particular, del **Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030**.

Mediante **Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021** ha sido aprobada la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2021- 2025 y para cada año a cada instalación de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley 1/2005.

Recientemente, se han detectado errores en la asignación final aprobada a una instalación para cada uno de los años del periodo 2021-2025 que deben ser subsanados. En concreto, se han detectado errores u omisiones en **el Informe sobre los Datos de Referencia (en adelante, IDR)** aportado por el titular de la instalación junto a su solicitud de asignación gratuita para el periodo 2021-2025.

Consultada **la Comisión Europea** al respecto, ésta ha solicitado que se proceda a la modificación de la asignación en las cantidades que, según ha comprobado, son las correctas. Desde la Oficina Española de Cambio Climático (en adelante, OECC) se ha informado por escrito a la instalación afectada de la asignación que debería corresponderle una vez subsanado el error detectado. Se ha realizado un trámite de audiencia con la instalación, explicándole en detalle el origen del error detectado y las consecuencias que ha tenido sobre la asignación aprobada.

Conforme establece el artículo 19 de la Ley 1/2005, la asignación de derechos debe someterse al trámite de información pública. Las observaciones se remitirán preferiblemente a la cuenta de correo electrónico [bnz-ipets@miteco.es](mailto:bnz-ipets@miteco.es) habilitada específicamente para el cumplimiento de este trámite, o mediante escrito dirigido a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de observaciones comienza el día siguiente al de publicación del anuncio de la información pública en el BOE y finalizará después de **20 días hábiles** contados a partir de dicha fecha.

Tras analizar las observaciones que se presenten durante el trámite de información pública, el Consejo de Ministros, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital; de Industria, Comercio y Turismo; y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, aprobará la modificación de la asignación final.

## **2.- Metodología para determinar la asignación gratuita de derechos de emisión en la fase IV del RCDE UE**

La metodología que debe aplicarse para determinar **la asignación gratuita de derechos de emisión es común para todos los Estados de la Unión Europea**. Está contenida en los reglamentos comunitarios ya mencionados. En particular, en el **Reglamento Delegado (UE) 2019/331** de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La asignación gratuita de derechos de emisión de las instalaciones se determina en dos etapas: en primer lugar, se calcula la asignación preliminar y, posteriormente, se determina la asignación final.

- La asignación preliminar se obtiene sumando la asignación preliminar correspondiente a cada una de las subinstalaciones que conforman la instalación. En concreto, la asignación preliminar de cada subinstalación se calcula multiplicando su **nivel histórico de actividad** por el **valor de referencia** (que determina el Reglamento de ejecución (UE) 2021/447, de la Comisión de 12 de marzo de 2021 por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) aplicando el **factor de exposición de fuga de carbono** que refleja el estatus de fuga de carbono de cada subinstalación. Este valor es igual a 1 para las subinstalaciones que realizan actividades expuestas a riesgos de fuga de carbono, que son aquéllas incluidas en la Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión de 15 de febrero de 2019 que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la determinación de los sectores y subsectores que se consideran en riesgo de fuga de carbono para el período 2021-2030. Para el caso de actividades no expuestas a riesgo de fuga de carbono (esto es, para los sectores y subsectores no incluidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión), se aplican los valores anuales establecidos en el anexo V del mencionado Reglamento delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, que para cada uno de los años del periodo 2021-2025 es igual a 0,300.
- Una vez calculada la asignación preliminar, se aplican los **siguientes factores** para determinar la **asignación final**.
  - A los generadores de electricidad se aplica el factor de reducción lineal (FRL) que para la Fase IV es del 2,2%, de acuerdo con la reforma introducida por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018. Esto se traduce en la aplicación de un factor de 0,8562 en 2021, 0,8342 en 2022, 0,8122 en 2023, 0,7902 en 2024 y 0,7682 en 2025.
  - El factor de corrección intersectorial (FCI) se aplica para garantizar que no se supera la cantidad máxima anual de derechos de emisión que se pueden asignar de manera gratuita y respetar el porcentaje de subasta. Sólo se aplica en caso necesario y se trata de un factor que establece la Comisión Europea para reducir de manera uniforme el número de derechos de emisión gratuitos para todas las instalaciones. De acuerdo con la Decisión de ejecución (UE) 2021/927 de la Comisión, de 31 de mayo de 2021, para cada año del período de asignación 2021-2025, el factor de corrección uniforme intersectorial para el ajuste de las asignaciones gratuitas de derechos de emisión de conformidad con el

artículo 10 bis, apartados 5 y 5 bis, de la Directiva 2003/87/CE es del 100 %.

### **3.- Modificación de la asignación gratuita final como consecuencia de datos erróneos en el formulario “Informe sobre los datos de referencia” presentado por el titular en la solicitud de asignación**

Los titulares de las instalaciones que solicitaron asignación gratuita de derechos de emisión introdujeron todos los datos necesarios para calcular la asignación en un **formulario establecido al efecto por la Comisión Europea**, sin que exista ningún margen de discrecionalidad posible para determinar las cantidades de asignación. Se trata del formulario denominado **“Informe sobre los datos de referencia”** que deben presentar los titulares de las instalaciones. Este formulario realiza cálculos automáticos utilizando los datos introducidos en el mismo por el propio titular de la instalación. Los errores que se han detectado derivan precisamente de la introducción de datos erróneos en el formulario.

Se describe a continuación el caso detectado para el que se debe proceder a la **modificación de la asignación**.

#### **- Instalación VENATOR P&A SPAIN, S.L. identificada con ID42 en el RCDE UE.**

El titular de la instalación ha comunicado a la OECC la existencia de un error en los datos que constan en el IDR aportado junto a su solicitud de asignación gratuita para el periodo 2021-2025 y que ha servido de base para calcular la asignación gratuita de la instalación aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021. Advierte de la existencia de datos incorrectos que inciden en los niveles de actividad y en la asignación aprobada a la instalación para el periodo 2021-2025. Analizado el escrito del titular, se ha comprobado que los datos del IDR presentado referidos al calor medible producido dentro de la instalación no son correctos. Por otro lado, se ha confirmado igualmente que el epígrafe del anexo I de la 1/2005, de 9 de marzo, no es coherente con la resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de 3 de marzo de 2022, con efectos desde el 1 de enero de 2021. Esto supone que la instalación ya no se considera generador de electricidad con arreglo al artículo 2 letra x) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y que no se debe aplicar el factor de reducción lineal (FRL).

Los datos han sido subsanados por el titular de la instalación y remitidos a la Oficina Española de Cambio Climático en un IDR corregido.

Se presenta a continuación en este anexo la propuesta de asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para la instalación señalada correspondiente a los años 2021 a 2025, una vez corregidos los errores indicados y contrastadas las circunstancias del caso con la Comisión Europea.

**ANEXO.- Propuesta de modificación de asignación gratuita de derechos de emisión a instalaciones para el periodo 2021 a 2025**

ID instalación	Nombre instalación	Localidad	Provincia	CCAA	Generador Eléctrico	2021	2022	2023	2024	2025	Total
42	VENATOR P&A SPAIN, S.L.	Palos de la Frontera	Huelva	Andalucía	NO	86.270	86.270	86.270	86.270	86.270	431.350